



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré Carlos, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte; y cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3676/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de noviembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 29 noviembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios NRUS, RER o Régimen General, que infrinjan el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

Para tal efecto se plantea modificar los artículos 165 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede la sanción consistente en la exigencia obligatoria de "Talleres de Capacitación" como medida de fiscalización en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del Código.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a cualquier



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

otra sanción, la exigencia obligatoria de un curso de capacitación como medida de fiscalización, el que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.

Corresponde a la División de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), llevar a cabo "Talleres de Capacitación" por espacio de hasta tres (03) meses relacionados a las infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del Código.

Este curso de capacitación supone una sanción positiva llevada a cabo por SUNAT en el marco de su potestad sancionadora. La impartición por la SUNAT de la capacitación se realizará en el local de la Micro o Pequeña empresa; asimismo, se procederá a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede la aplicación de medidas preventivas a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.***
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.***

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado."

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 59.
- 3.2 Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, Ley 30056.
- 3.3 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, Ley 28015.
- 3.4 Decreto Legislativo 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario.
- 3.5 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 917-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3676/2022-CR.

4.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Mediante Oficio N° 918-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley 3676/2022-CR.

4.3 Sociedad Peruana de PYMES del Perú (PYMES)

Mediante Oficio N° 919-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 3676/2022-CR.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Las sanciones en el Código Tributario

El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) de 2015 en el artículo 165 establece como sanciones aplicables a las infracciones tributarias a las: i) multas; ii) comiso; y iii) clausura temporal de establecimiento.

El Código Tributario peruano en el artículo 164 define a la infracción tributaria como aquella acción u omisión que importe la violación de normas tributarias. Asimismo, una vez determinada la infracción se establece que ésta será sancionada administrativamente con: i) penas pecuniarias (multas); ii) comiso de bienes; iii) internamiento; iv) cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes; y, v) suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Estos cinco (5) tipos de sanciones se encuentran distribuidos —según infracciones y regímenes tributarios— en tres (3) Tablas de infracciones y sanciones, correspondientes cada una de ellas a un régimen tributario distinto (RUS, RER y Régimen General)

Nuestro Código Tributario regula las sanciones bajo la forma del tipo punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Resulta claro que nuestro Código Tributario mantiene la orientación general del modelo del CIAT al listar las sanciones del tipo punitivo que son aplicables ante la comisión de infracciones tributarias.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

5.2 Los "talleres de capacitación" como sanción positiva

La propuesta materia de estudio plantea modificar el Código Tributario a fin de incorporar un nuevo tipo de sanción, una "sanción positiva" que supone la realización de "talleres de capacitación" para las MYPE (micro y pequeñas empresas) que resultará aplicable por "una sola vez por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172¹ del Código, esto es, ante el incumplimiento de una norma tributaria (disposición obligatoria) por parte del contribuyente, este se verá obligado a asistir a una capacitación directa y eficiente con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario consistente en "talleres de capacitación".

De acuerdo a la doctrina las "sanciones positivas o premios también pueden cumplir la función garantizadora, ya que el no-cumplimiento de normas provistas con este tipo de sanciones trae consigo consecuencias negativas para quien realiza tal conducta, ya que no recibir los premios otorgados por las normas le significará un menoscabo en sus intereses"².

Tal como se señala en la Exposición de Motivos de la presente iniciativa legislativa considerando a la sanción en su acepción positiva, una capacitación educativa puede ser considerada como una sanción, pues la sanción no es sólo un castigo.

6.3 Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) como sujetos de especial protección

La Constitución Política vigente establece, en el artículo 59, que "(...) *El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades*".

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) se definen, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios³.

¹ Artículo que desarrolla los tipos de infracciones tributarias que se originan ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

² HERRERA GUERRA, Jorge Luis. Las sanciones del derecho internacional. 1998 Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 626/2016-CR.

³ Con el mismo criterio la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios."



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Asimismo, el artículo 5 del citado Texto Único Ordenado y el artículo 11 de Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establecen la delimitación legal de qué es una microempresa y de cuándo estamos frente a una pequeña empresa:

Cuadro 1
Categoría Empresarial según Ventas Anuales

CATEGORÍA EMPRESARIAL	VENTAS ANUALES POR MONTO DE UIT ⁴	VENTAS ANUALES EN NUEVOS SOLES
Microempresa	Hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).	Hasta S/. 607,500
Pequeña empresa	Superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).	Desde S/. 607,500 hasta S/. 6,885,000

Fuente: TUO de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por DS 013-2013-PRODUCE.

En el mismo sentido el artículo 3 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Características de las MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁴ Mediante Decreto Supremo 353-2016-EF se aprobó en S/. 4,050.00 el valor de la UIT durante el año 2017.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.”

De acuerdo a la Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a finales de 2014 existían registradas en SUNAT 1'592,232 MIPYME (micro, pequeñas y medianas empresas). De este total, el porcentaje de participación de las micro empresas es de 94.9% mientras las pequeñas significan un 4.5% y las medianas 0.2%.

Al respecto, ver el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Empresas Formales según tamaño
2014

CATEGORÍA EMPRESARIAL	NÚMERO	ESTRUCTURA %
Microempresa	1 518 284	94,9
Pequeña Empresa	71 313	4,5
MYPE	1 589 597	99,4
Mediana Empresa	2 635	0,2
Gran Empresa	8 388	0,5
Total	1 600 620	100

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Las MYPE representan el 99,4% de las empresas formales.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.

La mayoría de las MYPE se ha constituido bajo la forma de Persona Natural (71%). De ello da cuenta el cuadro siguiente:

Cuadro 3
MYPE Formales según tipo de Contribuyente
2014

CONTRIBUYENTE	MICROEMPRESA		PEQUEÑA EMPRESA		MYPE	
	Número	%	Número	%	Número	%
Persona Natural	1 117 785	73,6	10 362	14,5	1 128 147	71,0
Sociedad Anónima Cerrada	188 214	12,4	32 550	45,6	220 764	13,9
Empresa Individual R.L.	131 610	8,7	14 480	20,3	146 090	9,2
Sociedad Comercial R.L.	52 833	3,5	8 718	12,2	61 551	3,9
Sociedad Anónima	14 773	1,0	3 962	5,6	18 735	1,2
Sociedad Irregular	6 190	0,4	466	0,7	6 656	0,4
Sociedad Civil	1 823	0,1	196	0,3	2 019	0,1
Otros	5 056	0,3	579	0,8	5 635	0,3
TOTAL	1 518 284	100,0	71 313	100,0	1 589 597	100,0

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los Estados cobran impuestos con tres fines: redistribución de recursos, suministrar bienes públicos y corregir externalidades. Los recursos que recaudan los Estados se canalizan principalmente a los sectores menos favorecidos atendiendo sus necesidades. Sin recursos no podría satisfacerse necesidades básicas como educación, salud, y seguridad.

Las micro y pequeñas empresas han sido identificadas por diversos estudios como sectores menos favorecidos en el sentido que se encuentran en bolsones de pobreza



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

como puede ser en el caso micro y pequeñas empresas agrícolas o comerciales, y de propietarios cuyos ingresos pueden considerarse por debajo de la línea de la pobreza, lo que deja en evidencia que se encuentran entre los principales beneficiarios de la recaudación.

Los impuestos equilibran los ingresos con los gastos necesarios de los países, en consecuencia, cualquier acción que los reduzca tiene un efecto sobre los programas y proyectos del Estado, afectando el crecimiento y desarrollo social.

Las sanciones, en ese sentido, tienen como fundamento tratar de disuadir la elusión y evasión de los tributos, existiendo en la normativa peruana, la gradualidad de estas. En este marco es posible considerar una sanción educativa⁵ como parte de la gradualidad de las sanciones, pero debe considerarse los siguientes aspectos en su implementación:

- a) Se atribuye el desconocimiento del contribuyente como una razón para obtener una sanción educativa en lugar de otro tipo de sanción. En realidad, uno de los principios generales del derecho señala que "el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento y responsabilidad" o *"ignorantia juris non excusat"* existiendo una profusa jurisprudencia para su aplicación en el país. Una interpretación distinta tendrá un impacto negativo en la efectividad de la normatividad.

Por más compleja que pueda ser una norma siempre podrá ser consultada a un entendido en la materia, que en nuestro caso puede ser un contador o un abogado tributario o la propia administración tributaria.

Ello justifica que se aplique a las pequeñas empresas una única sanción educativa, pues pueden acudir a un especialista, considerando el monto de los ingresos (mayor a 150 UIT) la mayoría utilizará los servicios de un profesional competente.

- b) Tal como está planteada la propuesta se tendría 1'518,284 beneficiarios de la micro empresa y 71,313 de la pequeña empresa, esto es, un total de 1'589,597 beneficiarios (de acuerdo a cifras del 2014) lo cual implicaría que, considerando 6 tipos de infracciones, tendríamos potencialmente para la microempresa 9'109,704 de "Talleres de Capacitación" y para la Pequeña empresa 71,313 "Talleres de Capacitación". Podría evaluarse su implementación si los resultados de una mayor cultura tributaria redundan en el cumplimiento de las obligaciones y/o una mayor formalidad.

⁵ Con relación a la referencia del proyecto de ley a las sanciones educativas en materia de transportes debe señalarse que se paga la multa por la infracción y se obliga a llevar una capacitación la cual es pagada por quien la recibe.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

- c) Se complementa la propuesta con dos agregados: Que el incumplimiento de los "talleres de capacitación", debe dar lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente; y que la SUNAT incorpore en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Los beneficios netos de la propuesta son:

- Disminuir el impacto negativo en las finanzas de las microempresas de la aplicación de multas desproporcionadas a su realidad.
- Promover el incremento de los niveles de formalización empresarial sobre todo en la base de la pirámide.
- Mejorar la percepción empresarial respecto al sistema de administración tributaria en la promoción y facilitación de negocios.
- Incentivar el aumento futuro de los niveles de recaudación debido a una mayor capacitación tributaria, que promueve una mayor declaración de los impuestos, que en algunos casos eran desconocidos por los contribuyentes.
- Mayor dinamismo de la actividad privada en la economía, en tanto que la no aplicación de sanciones redundaría en favor de la inversión o capital de trabajo de las empresas.
- Una mayor capacitación y educación tributaria determina mayor transparencia y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, se plantea un texto sustitutorio que considera incorporar tres (03) Disposiciones Complementarias Finales. La primera señalando que la SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

La segunda dispone que el incumplimiento por inasistencia a los "Talleres de Capacitación" da lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente.

La tercera establece que cuando la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, los "Talleres de Capacitación" se aplicarán a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes. Se agrega que en caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

los "Talleres de Capacitación" se aplicarán a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la fórmula legal del Proyecto de Ley 3676/2022-CR y el texto sustitutorio que se plantea:

Cuadro 4
Fórmula legal PL 626/2016-CR y texto sustitutorio

Fórmula legal PL 3676/2022-CR, "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas"	Texto sustitutorio
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios NRUS, RER o Régimen General, que infrinjan el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios NRUS, RER o Régimen General, que infrinjan el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario Se modifica el artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto: <i>"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES</i> <i>La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de</i>	Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario Se modifica el artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto: <i>"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES</i> <i>La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u</i>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. <u>También procede la sanción consistente en la exigencia obligatoria de "Talleres de Capacitación" como medida de fiscalización en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del Código.</u> En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.	oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. <u>También procede la sanción consistente en la exigencia obligatoria de "Talleres de Capacitación" como medida de fiscalización en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del Código.</u> En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.
Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario Se modifica el artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF el que quedará redactado con el siguiente texto: "Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código. <u>En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a</u>	Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario Se modifica el artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF el que quedará redactado con el siguiente texto: "Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código. <u>En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a</u>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

cualquier otra sanción, la exigencia obligatoria de un curso de capacitación como medida de fiscalización, el que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.

Corresponde a la División de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), llevar a cabo "Talleres de Capacitación" por espacio de hasta tres (03) meses relacionados a las infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del Código.

Este curso de capacitación supone una sanción positiva llevada a cabo por SUNAT en el marco de su potestad sancionadora. La impartición por la SUNAT de la capacitación se realizará en el local de la Micro o Pequeña empresa; asimismo, se procederá a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede la aplicación de medidas preventivas a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada

cualquier otra sanción, la exigencia obligatoria de un curso de capacitación como medida de fiscalización, el que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.

Corresponde a la División de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), llevar a cabo "Talleres de Capacitación" por espacio de hasta tres (03) meses relacionados a las infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del Código.

Este curso de capacitación supone una sanción positiva llevada a cabo por SUNAT en el marco de su potestad sancionadora. La impartición por la SUNAT de la capacitación se realizará en el local de la Micro o Pequeña empresa; asimismo, se procederá a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede la aplicación de medidas preventivas a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios.

Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.

Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada

categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos;



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece
talleres de capacitación como sanción positiva
para las micro y pequeñas empresas en el marco
de la potestad sancionadora de la SUNAT".**

Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado."

o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

	d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia. e) El monto no entregado."
Disposición Complementaria Final ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.	Disposiciones Complementarias Finales <u>Primera. La SUNAT incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.</u> <u>Segunda. El incumplimiento por inasistencia a los "Talleres de Capacitación" da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.</u> <u>Tercera. En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, los "Talleres de Capacitación" se aplican a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplican las sanciones vigentes.</u> <u>En caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, los "Talleres de Capacitación" se aplican a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplican las sanciones vigentes.</u> <u>Cuarta. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.</u>

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3676/2022-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece
talleres de capacitación como sanción positiva
para las micro y pequeñas empresas en el marco
de la potestad sancionadora de la SUNAT".

LEY QUE ESTABLECE TALLERES DE CAPACITACIÓN COMO SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNAT

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la capacitación como método preventivo de fiscalización a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, que se encuentren en los regímenes tributarios Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) o Régimen Especial de Renta (RER), que infrinjan el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario

Se modifica el artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 165. DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

*La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. **También procede la sanción consistente en la exigencia obligatoria de asistencia a "Talleres de Capacitación" como medida de fiscalización en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del presente Código.***

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Artículo 3. Modificación del artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario

Se modifica el artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 180. TIPOS DE SANCIONES

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, la exigencia obligatoria de asistir a un curso de capacitación como medida de fiscalización, el que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del presente Código.

Corresponde a la División de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT llevar a cabo "Talleres de Capacitación" por espacio de hasta tres (03) meses relacionados a las infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del presente Código.

Este curso de capacitación supone una sanción positiva llevada a cabo por SUNAT en el marco de su potestad sancionadora. La impartición por la SUNAT de la capacitación se realizará en el local de la Micro o Pequeña empresa; asimismo, se procederá a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo educativo idóneo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece
talleres de capacitación como sanción positiva
para las micro y pequeñas empresas en el marco
de la potestad sancionadora de la SUNAT".

No procede la aplicación de medidas preventivas a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios.

Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado."



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Tutoriales

La SUNAT incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del presente Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

SEGUNDA. Sanción por incumplimiento

El incumplimiento por inasistencia a los "Talleres de Capacitación" da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el presente Código para la infracción correspondiente.

TERCERA. Infracciones simultáneas

En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción los "Talleres de Capacitación" se aplican a la sanción más grave u onerosa. Para la otra u otras infracciones se aplican las sanciones vigentes.

En caso que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del presente Código los "Talleres de Capacitación" se aplican a la sanción más grave u onerosa. Para la otra u otras infracciones se aplican las sanciones vigentes.

CUARTA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 13:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 13:48:46-0500

Lima, 22 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 18:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 11:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 12:24:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 6 de noviembre de 2023.

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 14:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 11:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 16:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 15:56:51-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 21:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 11:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/03/2023 09:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 13:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 17:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/03/2023 10:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 11:40:29-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 084-2023-CJZM-CR

Señorita:

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

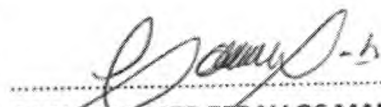
En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 13:21
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 436f03de184eb268a66d07186722c2e8.pdf;
28334e36fe715e112848e7af3d602853.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, que propone la "Ley que establece talleres de la capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el mar. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, se adjunta el Oficio OFICIO N° 084-2023-CJZM-CR del Congresista Zeballos Madariaga, mediante el cual comunica tener restricciones para la firma digital. También la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor pero no fue posible conseguir su firma digital. Cabe señalar que la Congresista Betssy Betzabet Chávez Chino se encuentra suspendida.

[Fecha]: 2023-03-31 13:21:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.